

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JORGE HERNAN JARAMILLO CARDONA
Demandado: YEINI SULAI DI SILVA NATURY
500013110002-2021-00008-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de enero de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por JORGE HERNAN JARAMILLO CARDONA, contra YEINI SULAI DI SILVA ANTURY, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos a la demandada YEINI SULAI DI SILVA ANTURY a la dirección electrónico donde recibe notificaciones, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone. Téngase en cuenta que no fueron solicitadas medidas cautelares.

2. En las pretensiones de la demanda se debe discriminar en forma individualizada cada una de las cuotas alimentarias o saldos de las cuotas, indicando su valor, mes y año; no en monto global o en cuadros en donde no aparece claramente lo adeudado sino liquidaciones. Se aclara que las liquidaciones del crédito e intereses, si hay lugar a ello, se realiza una vez quede en firme el auto que ordena seguir adelante con la ejecución o la sentencia que decida las excepciones, si fueron interpuestas.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JORGE HERNAN JARAMILLO CARDONA
Demandado: YEINI SULAI DI SILVA NATURY
500013110002-2021-00008-00

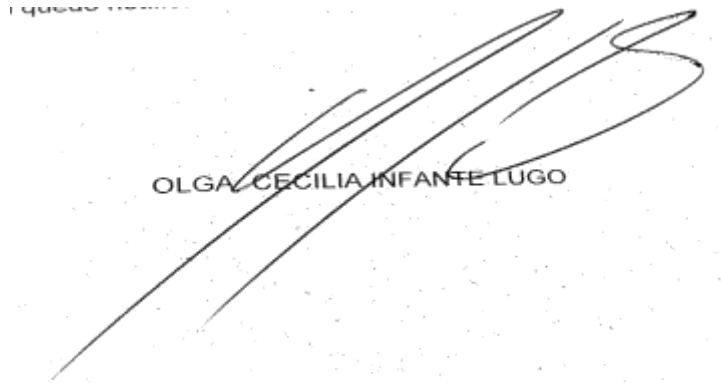


3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado DIEGO FERNANDO JARAMILLO CARDONA como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JORGE HERNAN JARAMILLO CARDONA
Demandado: YEINI SULAI DI SILVA NATURY
500013110002-2021-00008-00



Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14a705a255669ef97fa3bce68a205e88b592827caafa56f69052cc651d5bb372

Documento generado en 02/02/2021 02:16:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>